



**ITINERARIO DE FORMACIÓN EN
MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**PROGRAMA FORMATIVO DE
COMPETENCIAS BÁSICAS**

UNIDAD 1

CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

(c) Instituto Andaluz de la Mujer.

Edita: Instituto Andaluz de la Mujer.

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Junta de Andalucía.

Itinerario de formación en materia de igualdad de género.

Unidad 1. Conceptos básicos para la aplicación de la igualdad de género en las políticas públicas.

Elaboración, diseño y maquetación: Abbsolute Comunicación S.L.

Año 2021.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. APROXIMACIÓN HISTÓRICA	6
2. CONCEPTO SEXO-GÉNERO	10
3. EL CONCEPTO DE IGUALDAD DE GÉNERO	15
4. IGUALDAD FORMAL, REAL Y SUSTANTIVA	18
5. IDEAS CLAVES	22
6. BIBLIOGRAFÍA	26

INTRODUCCIÓN



Antes de abordar las diferentes materias propuestas a lo largo del Programa Formativo de Competencias Básicas creemos imprescindible sentar las bases y comprender que se entiende por igualdad entre mujeres y hombres. Sin la comprensión de este concepto, su desarrollo y repercusión, difícilmente podremos llevar a la práctica lo que conocemos como políticas con perspectiva de género. Debemos pues primero identificar, abordar y definir aquellos conceptos que construyen la igualdad entre mujeres y hombres tales como sexo, género, identidad de género, roles de género y socialización diferenciada, entre otros.

Todos estos conceptos nos ayudan a entender cómo se articulan las relaciones de género y cómo estas repercuten en las estructuras sociales, lo que identificaba Pierre Bourdieu en su concepto de *habitus* aplicado a las relaciones de género como «la socialización de lo biológico y la biologización de lo social» o «la construcción social naturalizada de los géneros» (Bourdieu, 1999, p. 44).

Esta unidad introductoria a los conceptos básicos nos ayudará a comprender qué significan, en qué se diferencian y cómo se conforman el imaginario sexo-género que está presente en nuestros días. Sin embargo, entendemos que para la comprensión amplia y crítica del presente, es necesario un conocimiento del pasado. Haremos por tanto, en esta primera unidad, un breve recorrido histórico que será ampliado en la Unidad 2 de este mismo módulo sobre “Genealogía del Feminismo Institucional”.

Objetivos de la unidad:

- Entender los conceptos básicos necesarios para integrar las políticas de género en las políticas públicas.
- Contraponer conceptos para así contemplarlo desde una visión holística.
- Manejar los conceptos para una mayor riqueza en el léxico de género y empoderarse en el lenguaje.

Esta unidad presenta la siguiente estructura de contenido:

- Introducción y justificación a la unidad.
- Capítulo uno: aproximación histórica que permite conocer el porqué de los conceptos básicos sobre igualdad de género. Esta breve aproximación histórica no pretende sino ubicarnos en el punto de partida del surgimiento y formalización de los conceptos.
- Capítulo dos: análisis del principio de igualdad e igualdad de género, así como los conceptos de diferencia o discriminación a los que hace frente.
- Capítulo tres: orientación para identificar los tipos de igualdad.
- Capítulo cuatro: resumen de las ideas y conceptos principales abordados en la unidad.

1. APROXIMACIÓN HISTÓRICA



En este punto abordaremos los conceptos básicos que nos permitirán comprender que es la igualdad de género y cual es el contexto en el que surgieron dichos conceptos, las bases sociales, culturales y políticas que los argumentan.

“**«En feminismo, conceptualizar es politizar».**

Celia Amorós

Como hemos adelantado en la introducción, no es posible entender que es la igualdad entre mujeres y hombres sin abordar aquellos conceptos que de una u otra forma la construyen.

No obstante, antes creemos necesario realizar una aproximación histórica a la realidad de las mujeres, a cómo estas tomaron conciencia de su situación para, desde ese punto de partida, reclamar una realidad más justa. En definitiva, como dotaron de contenido a esa igualdad reivindicada.

A lo largo de la historia las estructuras políticas, sociales y culturales nunca han sido beneficiosas para las mujeres que han visto como, bajo el amparo de la tradición, su posicionamiento siempre ha sido de inferioridad con respecto al hombre. Mujeres y también hombres, han dejado reflejada en sus escritos esta diferenciación que, a lo largo de los siglos, ha pasado por diferentes perspectivas.



Durante el Renacimiento, el pensamiento humanista planteó desde la razón el posicionamiento del individuo en el mundo. Se abordó, de este modo, la dignidad humana fuertemente vinculada a la enseñanza y aprendizaje de materias que bebían de la sabiduría grecorromana. En este contexto la mujer no halló espacio. Como ser privilegiado en individualidad y sabiduría se entendió solo al hombre. Mientras, las mujeres se vieron reflejadas en valores como la gracia o la belleza¹. Sabemos que hubo reacciones de las mujeres; sin embargo, pocas han llegado a nuestros días. En cualquier caso, los libros y manuscritos conservados, como el de Christine de Pizan, *La ciudad de las damas* (1405), abordan la discriminación de las mujeres en el acceso a los recursos y los abusos a los que son

sometidas, pero sin cuestionar la autoridad masculina.

Durante la Reforma protestante, esa diferenciación se cuestiona desde la inclusión de la mujer en los postulados eclesiásticos de los que también quedó excluida. **«El espíritu podía inducir a una mujer al celibato, o a desafiar el derecho de su marido a gobernar la conciencia de ella, o bien indicarle dónde debía rendir culto. Los espíritus tenían poca consideración por el respeto debido al patriarcado terrenal; solo reconocían el**

¹ Cfr. Joan, Kelly: “¿Tuvieron las mujeres Renacimiento?”, en James S. Amelang y Mary Nash (eds.): *Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*, Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1990, pp. 93-126 y Puleo, A.: “El paradigma renacentista de autonomía”, en *Actas del Seminario Permanente Feminismo e Ilustración*, coord. Amorós, C. Madrid, Instituto de Investigaciones Feministas/Universidad Complutense de Madrid, 1992, pp. 9-46.

poder de Dios»² (Robotam, 1976, pp.15-16). Como indica Ana de Miguel, el patriarcado salió reforzado del protestantismo. Ante la debilidad de la figura del rey y el sacerdote, la figura del padre se presentaba como representante de autoridad e intérprete de las escrituras religiosas, dios-rey del hogar³.

En el s. XVII, **François Poullain de la Barre** escribe *La igualdad de los sexos* (1673) donde se adelantan ideas ilustradas, planteando que hombres y mujeres son iguales en razón, siendo el cuerpo una cárcel del alma. Así discurre que «**la mente no tiene sexo**» y que el acceso al saber de las mujeres es remedio a las desigualdades y un avance hacia el progreso social. Plantea, por tanto, la igualdad desde la reflexión, sacando la comparación entre mujer y hombre del centro del debate. Celia Amorós sitúa la obra de este autor en el centro mismo del movimiento ilustrado en cuanto que atiende a la premisa que «**afirma que todos los hombres nacen libres e iguales y, por tanto, con los mismos derechos**».

La **Revolución francesa**, sin embargo, volvió a hacer hincapié en el orden social y el papel de las mujeres en él. Dice **Amelia Valcárcel** que no es que a la mujer se la excluyera, es que simplemente nunca llegó, debido a ese orden natural que aseguraba el orden público, manteniendo a las mujeres en el ámbito privado, en el hogar, mientras el hombre se ocupaba del espacio público.

Olympe de Gouges redactó la *Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana* (1791) parafraseando la incompleta *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* (1789) que no incluía a las mujeres. Escribe Nuria Varela⁴: «Realmente, cuando escribieron “hombre” no querían decir ser humano o persona, se referían exclusivamente a los varones. Ninguno de esos derechos fue reconocido para las mujeres».



Mary Wollstonecraft y su *Vindicación de los derechos de las mujeres*, responden al orden natural propugnado por **Rousseau**. **Wollstonecraft** defendió, desde el mismo argumento de la razón de los revolucionarios masculinos, la inclusión de la libertad civil y política de las mujeres y va más allá planteando la deconstrucción de los sexos, en base a las características adscritas a cada uno de ellos para

construir una realidad nueva.

Pero ¿cuáles eran las vindicaciones de las mujeres de la Revolución francesa? Estas quedaron recogidas en las “Cartas de quejas” o cuadernos de reclamaciones, presentados por las mujeres y que no fueron tenidos en cuenta en los Estados Generales y, como hemos visto, tampoco en los textos ilustrados que de ellos resultaron en 1789.

Las vindicaciones de las mujeres estaban estrechamente ligadas a su día a día y versaban sobre el acceso a la educación, a ejercer una profesión, sobre la seguridad laboral en los trabajos llamados “de mujeres” o a temas de moralidad.

2 Robotham, S.: *Feminismo y Revolución*, Madrid, Editorial Debate, 1978, pp. 15-26.

3 De Miguel, Ana.: “Los feminismos”/publicado en Celia Amorós (dir.): *Diez palabras clave sobre mujer*, Pamplona, Verbo Divino, 2000.

4 Varela, Nuria: *Feminismo para principiantes*. B de Bolsillo, 2013.

«Ser instruidas, poseer empleos, no para usurpar la autoridad de los hombres, sino para ser más estimadas; para que tengamos medios de vivir al amparo del infortunio [...].

Os suplicamos, Señor, que establezcáis escuelas gratuitas en las que podamos aprender los principios de nuestra lengua, la religión y la moral [...].

Pedimos salir de la ignorancia, dar a nuestros hijos una educación acabada y razonable para formar siervos dignos de servir»⁵.

Desde la Revolución francesa hasta prácticamente la actualidad, el feminismo se ha esforzado en desmontar esa visión naturalista que ubica a las mujeres socialmente, otorgándoles determinados derechos, obligaciones e incluso características por el hecho de ser mujer. Si bien es cierto que las reivindicaciones más importantes han ido vinculadas a la realidad social y económica de las mujeres, como ocurrió con el sufragio femenino o los derechos laborales, tras la incorporación masiva de las mujeres a los puestos de trabajo en las fábricas.

Así, cuestionando la realidad, estudiándola y analizándola, las mujeres ponen en evidencia su situación, primero desde los abusos cometidos hacia ellas, como violaciones, después desde la discriminación en los accesos a los recursos, principalmente la educación, y, a continuación, la participación social, máxime cuando esos abusos y discriminación son argumentados desde la naturaleza del ser, desde el *“por ser mujer”*.

A partir de entonces, filósofas, teóricas, políticas y académicas comienzan a formular los conceptos y construir una terminología específica que atiende a la necesidad de nombrar y visibilizar una realidad susceptible de ser transformada. Como señala Celia Amorós, «en feminismo, conceptualizar es politizar».

Pasamos ahora a desarrollar aquellos conceptos que nos aproximarán al concepto de *“igualdad entre mujeres y hombres”*, entiendo su amplitud y su repercusión en distintos ámbitos: político, social, económico y cultural.

⁵ Sánchez, Cristina; Elena Beltrán y Virginia Maqueira, (eds): *Genealogía de la vindicación. Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Alianza, 2001, p. 29.

2. CONCEPTO SEXO-GÉNERO



Como hemos visto, la discriminación de las mujeres ha sido sustentada desde la Ilustración a partir de un argumento ontológico tal y como expresa **Rosa Cobo**. Ese argumento, su desarrollo y difusión posterior, que llega hasta nuestros días, asienta la diferencia de mujeres y hombres en el sexo de las personas. Sin embargo, ese discurso patriarcal fue cuestionado y desmontado diferenciando dos conceptos: sexo y género. Esta diferencia es la que abordamos en este punto.

Jhon Stuart Mill en *La sujeción de la mujer*:

«Así, todas las mujeres son educadas desde su niñez en la creencia de que el ideal de su carácter es absolutamente opuesto al del hombre: se les enseña a no tener iniciativa y a no conducirse según su voluntad consciente, sino a someterse y a consentir en la voluntad de los demás. Todos los principios del buen comportamiento les dicen que el deber de la mujer es vivir para los demás; y el sentimentalismo corriente, que su naturaleza así lo requiere: debe negarse completamente a sí misma y no vivir más que para sus afectos»⁶.

Sexo

¿Qué entendemos por sexo? Dicho concepto hace referencia a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, órganos sexuales, funciones reproductivas, así como las hormonales.

Como indica **Rosa Cobo**: «El sexo es una realidad anatómica que históricamente no hubiese tenido ninguna significación política o cultural si no se hubiese traducido en desventaja social»⁷. Desde los estudios de género y la teoría feminista, se ha insistido y criticado que la singularidad anatómica de la persona se haya utilizado como argumento para la subordinación social y política (Pateman, 1995). Así, sobre el concepto de sexo se ha construido un sistema estructural imaginario y normativo en torno a la subordinación femenina.

Género

El concepto de género tal y como indica **Cobo**, se acuña para explicar la dimensión social y política construida sobre el sexo.

Es un concepto trabajado por la feminista **Joan W. Scott** para hacer referencia a la cualidad, construida socialmente, que diferencia a hombres y mujeres en base a sus diferencias biológicas (sexo). Previamente otros estudios como *Sex and Temperament in Three Primitive Societies* (1935) de **Margaret Mead** plantearon la revolucionaria idea de que los conceptos de género eran culturales, no biológicos y que podían variar considerablemente según el entorno.

⁶ Valcárcel, Amelia: *La memoria colectiva y los retos del feminismo*, op. cit., p. 15.

⁷ Rosa Cobo: "Sociología crítica y teoría feminista" http://masteres.ugr.es/gemma/pages/actividades/actividades-granada/20072008/rosa_cobo/

“
«No se nace
mujer, se llega a
serlo».

Simone de Beauvoir

Así, el género se construye social y culturalmente según épocas y contextos y es aprendido por las personas también según estos. El género lo construyen aquellas cualidades, elementos, roles y estereotipos aplicados a hombres o mujeres según su sexo.

El sexo quedaría encuadrado dentro de un contexto biológico mientras el género lo haría en un contexto sociocultural y por tanto construido y no innato.

En la sociedad hay una relación directa entre sexo y género que da lugar a una estructura sociocultural y, por ende, también a una jerarquización entre géneros.

Esta jerarquía impone una escala y subordinación de sus componentes en función de la relevancia asignada a cada género.



Escribía Simone de Beauvoir sobre la relación sexo-género:

«El proceso por el cual las diferencias biológicas se transforman en desigualdades sociales se debe al sistema sexo-género, es decir, al conjunto de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores sociales que las sociedades elaboran a partir de las diferencias sexuales»⁸.

¿Cómo se construye el género? Fue el investigador John Money en 1955 el primero en asignar *Gender Role* para definir el conjunto de conductas atribuidas a hombres y a mujeres.

Podemos definir los roles de género como las pautas de acción o comportamiento asignadas a hombres o mujeres, que se han ido perpetuando en torno a estructuras sociales y culturales basadas en estereotipos. Son por tanto los papeles y expectativas que se esperan de mujeres y hombres en cada uno de los ámbitos: social, cultural, político, económico, en el ámbito público y en el privado, y en las relaciones que con otras personas mantiene en cada uno de ellos.

Los roles de género son por tanto construcciones socioculturales de momentos y épocas concretas y como tales, sufren variaciones a lo largo de estas. Prueba de ello es la incorporación de la mujer al mundo profesional o la ejecución por parte del hombre de tareas domésticas.

⁸ Beauvoir, Simone: *El segundo sexo* (1949).

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO	
ROLES FEMENINOS	ROLES MASCULINOS
Reproductoras	Jefes de familia
Auxiliares del trabajo	Productores/trabajadores
Gestoras comunitarias	Autoridad comunal

Así los roles de género quedan fundamentados en estereotipos de género, es decir, en el conjunto de cualidades, ya sean físicas o psicológicas, que la sociedad atribuye a mujeres y hombres.

ESTEREOTIPOS DE GÉNERO	
MUJER	HOMBRE
Sentimental	Fuerte
Dependiente	Dominante
Recatada	Valiente
Frágil	Rudo
Sumisa	Independiente
Dulce	Audaz

Los estereotipos articulan una forma determinada y socialmente aceptada de ser hombre o mujer, construyendo arquetipos que determinan diferencias entre mujeres y hombres y la relación de estos con el entorno.

COMPORTAMIENTO - GÉNERO		
COMPORTAMIENTO	MUJER	HOMBRE
Activa	Nerviosa	Inquieto
Insistente	Terca	Tenaz
Sensible	Delicada	Afeminado
Desenvuelta	Grosera	Seguro, independiente
Desinhibida	Pícara	Simpático
Obediente	Dócil	Débil
Temperamental	Histérica	Apasionado
Audaz	Impulsiva	Valiente
Introversa	Tímida	Juicioso
Curiosa	Cotilla	Inteligente
Prudente	Juiciosa	Cobarde
No comparte	Egoísta	Defensor de lo suyo

No se somete	Agresiva, terca, obstinada	Fuerte
Cambia de opinión	Caprichosa, voluble	Que admite sus errores, humilde

Hemos hablado, tanto en la aproximación histórica realizada en este capítulo, como en el abordaje de conceptos de la construcción de un modelo, de un sistema, de unas estructuras asentadas en esta diferenciación de mujeres y hombres en base a su sexo, según la visión ontológica y según al género en la aplicación de esta. Es lo que llamamos **patriarcado** y que ha sido definido desde la antropología como un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder (político, económico, religioso y militar) se encuentran, exclusiva o mayoritariamente, en manos de varones, como indica **Alicia H. Puleo**.

Así, el sistema patriarcal, se define como un modelo de organización social androcéntrico y jerárquico, basado en el principio de dominación que se alimenta de las diferencias sexuales convirtiéndolas en discriminatorias⁹.



Lectura sugerida

«Aunque se considere un instinto la tendencia sexual de los seres humanos, es preciso señalar que esa importante faceta de nuestras vidas que llamamos “conducta sexual” es el fruto de un aprendizaje que comienza con la temprana “socialización” del individuo y queda reforzada por las experiencias del adulto.

[...] La influencia que ejercen sobre nosotros las normas patriarcales sobre el temperamento y el papel de los sexos no se deja empañar por la arbitrariedad que suponen. Tampoco plantean cuestiones debidamente serias las cualidades privativas, contradictorias y radicalmente opuestas entre sí que imponen a la personalidad humana lo “masculino” y lo “femenino”. Bajo su égida, cada persona se limita a alcanzar poco más, o incluso menos, de la mitad de su potencialidad humana. Ahora bien, desde el punto de vista político, el hecho de que cada grupo sexual presente una personalidad y un campo de acción restringidos pero complementarios está supeditado a la diferencia de posición (basada en una división de poder) que existe entre ambos. En lo que atañe al conformismo, el patriarcado es una ideología dominante que no admite rival; tal vez ningún otro sistema haya ejercido un control tan completo sobre sus súbditos».

Kate Millet: *Política sexual*, 1970.

⁹ Ver en *Introducción al enfoque integrado o mainstreaming de género. Guía básica*. IAM, p. 17.

3. EL CONCEPTO DE IGUALDAD DE GÉNERO



Cuando hablamos de igualdad hacemos referencia a la condición por la que se equiparan dos o más cosas, o dos o más personas entre sí, estableciéndose una relación de equidad entre ellas y de reconocimiento.

Como opuesto a igual, encontramos el término desigual, que hace referencia a la característica atribuida a una cosa o persona en cuanto se establece una relación de diferenciación entre ella y otra persona o entre una cosa y otra.

Como resultado de la desigualdad injustificada y en contraposición a la conformidad, resulta una situación de discriminación por la que se separa, se distingue, se diferencia entre dos o más partes, personas o cosas con la intención de que una de ellas se beneficie más que la otra.

Podemos abordar por tanto el principio de igualdad desde una doble dimensión: positiva y negativa.

- Positiva: todas y todos somos iguales.
- Negativa: prohibición de la discriminación.

Las sociedades democráticas ven, por tanto, la necesidad de garantizar en base a lo justo el principio de igualdad. Para interpretar el principio de igualdad resulta preciso identificar sus diversas manifestaciones: igualdad de razas, igualdad entre mujeres y hombres, igualdad entre nacionales y extranjeros/as, etc., para entender que tiene su concreción en la prohibición de la discriminación por raza, sexo, nacionalidad, origen étnico o procedencia, edad, discapacidad, orientación sexual, o cualquier otra condición personal o social¹⁰.

Abordemos por tanto tres conceptos claves para entender la igualdad de género:

- **Principio de igualdad:** consideración de trato equitativo.
- **Principio de igualdad entre mujeres y hombres:** norma fundamental que propicia el desarrollo de las capacidades individuales de las personas, independientemente de su sexo. Se valoran así por igual las conductas, necesidades y aspiraciones que emanen de dichas capacidades.
- **Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:** garantiza la participación equitativa de mujeres y hombres y con ello también los resultados en similares condiciones de dicha participación.

¿A qué nos referimos exactamente entonces cuando hablamos de “igualdad entre mujeres y hombres”?

“**«Entendemos “igualdad de mujeres y hombres” como el principio básico que reconoce los mismos derechos y oportunidades a las personas independientemente de su sexo».**”

¹⁰ Castro García, Carmen: *Introducción al enfoque integrado o mainstreaming de género. Guía básica*. Instituto Andaluz de la Mujer, 2003.

Sin embargo, no basta con garantizar para lograr la igualdad y tal como constató el **Consejo de Europa** en la década de los 80: «La igualdad entre mujeres y hombres, por mucho que sea una exigencia de la razón humana, no es un hecho, ni siquiera en las sociedades que proclaman ideales democráticos»¹¹.

Son necesarias corresponsabilidad y equidad, así como participación social y participación política para que la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres sean una realidad. Es por eso por lo que se requiere de un tratamiento diferenciado de mujeres y hombres que haga posible esa igualdad de derechos y oportunidades en base a la realidad de las personas. Son las Políticas de Acción Positiva que trataremos más ampliamente en la Unidad 4 del Módulo 2 "El empoderamiento y la participación sociopolítica de las mujeres: Las políticas de acción positiva".

Entendemos como corresponsabilidad el compromiso compartido ante una acción o situación determinada de varias personas, de modo que cada una de ellas posea las mismas obligaciones y derechos en su capacidad de respuesta ante aquello que está a su cargo.

El término equidad surge con la necesidad de profundizar en aquellos discursos centrados en la diferencia. Aborda la necesidad de construir un nuevo debate vinculando la problemática de la diferencia cultural con la problemática de la igualdad social.

«Los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres son considerados, valorados y favorecidos de la misma manera»¹².

Añadimos por tanto, a las dimensiones anteriormente tratadas, positiva y negativa, una tercera compensatoria que permite la equiparación.

Definimos de este modo igualdad de género como aquella que implica el que hombres y mujeres deben recibir los mismos beneficios, las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación del derecho internacional general que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

Dimensiones de la igualdad, aplicadas en este caso a la igualdad de género.

Dimensión positiva: todas y todos somos iguales.

Dimensión negativa: prohibición de la discriminación.

Dimensión compensatoria: equiparación en derechos y oportunidades.

¹¹ Consejo de Europa: *I Informe del Consejo de Europa: La Igualdad entre mujeres y hombres*. Estrasburgo, 1982.

¹² OIT: *ABC de las mujeres trabajadoras por la igualdad de género*. Ginebra, 2000, pp. 47-48.

4. IGUALDAD FORMAL, REAL Y SUSTANTIVA



Igualdad formal

Bajo este término se recoge la prohibición normativa o legal de discriminar a una persona por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión, así como por cualquier otra circunstancia personal y/o social.

En España la igualdad ha sido recogida de manera muy desigual en las distintas etapas históricas y no fue hasta la Constitución de 1931 cuando la vimos contemplada en los artículos 2 y 25.

La Constitución de 1978 recoge en su artículo 14 el principio de igualdad, garantizando legalmente, por tanto, el cumplimiento de los derechos humanos y de ciudadanía de cualquier ser humano.

“

«Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

Título I. De los derechos y deberes fundamentales
Capítulo segundo. Derechos y libertades. Artículo 14.

Igualdad real

Requiere la interposición de las medidas necesarias para que la igualdad sea efectiva, removiendo los obstáculos tanto culturales como de cualquier otro tipo que entorpezcan su consecución. (*Guía Básica*. IAM, p.16).

Igualdad de trato entre mujeres y hombres.

«El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil». Así queda recogido el término en el art. 3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Así la igualdad de trato es un principio informador de ordenamiento jurídico que se integra en él y ha de contemplarse y ejecutarse en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. La igualdad de trato supone, por tanto, la ausencia de toda discriminación por razón de sexo, ya sea directa o indirecta.

Según recoge Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 4: «La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y

observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas»¹³. Así, la igualdad de oportunidades es un concepto fundamental en la aplicación de la perspectiva de género, ya que a través de él se pretende favorecer a mujeres y hombres del mismo modo y manera, para que puedan desarrollar plenamente sus capacidades y aptitudes tanto en las relaciones personales como en el entorno.

Políticas específicas de igualdad de género

Son aquellas medidas que van especialmente dirigidas a las mujeres con el fin de corregir situaciones de discriminación. Ante estas situaciones de desigualdad, se llevan a cabo medidas que favorecen a quienes tienen mayor desventaja: medidas de acción positiva.

Medidas de acción positiva

Son aquellas medidas cuyo objetivo es favorecer a las mujeres con el fin de corregir una situación de desigualdad con respecto a los hombres. Son medidas adoptadas por la Administración para hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres que recoge la Constitución, para lo que muchas veces es imprescindible primero solventar la desigualdad. Es decir, ante una situación de desigualdad, se hacen necesarias medidas compensatorias que sitúen a las dos partes en la misma posición de igualdad, para alcanzar y disfrutar de los mismos derechos y oportunidades. Los objetivos de las medidas de acción positiva son:

- Superar obstáculos concretos que dificultan que mujeres y hombres puedan tener los mismos derechos y oportunidades.
- Equiparar las oportunidades de hombres y mujeres en la esfera pública y privada.
- Transformar las estructuras jerárquicas que consolidan roles y estereotipos de género.

Características de las medidas de acción positiva:

- Persiguen igualar situaciones frente a una desigualdad concreta y manifiesta.
- Temporales, se realizan mientras existe la discriminación.
- Directas y específicas, dirigidas de forma concreta al grupo que está discriminado.
- Dinámicas y flexibles, evolucionando y adaptándose al colectivo al que van dirigidas.

Planes de igualdad

Es la hoja de ruta de las políticas de igualdad implementadas en el ámbito público y privado. Parten de un análisis de la situación en base a la recogida de datos segregados por sexos, para después plantear unos objetivos concretos, y las medidas, recursos y agentes que se implicarán en un periodo determinado para lograrlos. El Gobierno de España puso en

¹³ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Puede consultarse en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

marcha su primer plan estatal en 1988, siendo el último el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016 cuyos ejes estratégicos fueron:

- Empleo y lucha contra la discriminación salarial.
- Conciliación y corresponsabilidad.
- Lucha contra la violencia de género.

El artículo 7 de Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece como uno de los elementos para alcanzar el objetivo de la igualdad entre mujeres y hombres, y para eliminar la discriminación por razón de sexo, la elaboración de un Plan Estratégico de Igualdad de Mujeres y Hombres cada cuatro años.

Mainstreaming de género

Se entiende como tal aquella estrategia que, con el fin de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, integra la perspectiva de género en todas las políticas públicas. Así bien, si las políticas específicas son necesarias, es imprescindible llevar a cabo acciones que vayan al núcleo del problema de la desigualdad, tratando este de forma estructural. La Conferencia Internacional de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, planteó que la igualdad debería estar presente en todas las políticas y programas llevados a cabo por los gobiernos. El *mainstreaming* o transversalidad se fundamenta en dos principios:

- Integración de la perspectiva de género en todas y cada una de las políticas públicas, dejando de ser exclusivas de las llamadas “políticas de mujeres”.
- Participación activa de mujeres y hombres en formulación de necesidades y soluciones a cuestiones de género, dejando estas de ser tratadas como solo de mujeres.

Igualdad sustantiva

Con este término se define el acceso en condiciones igualitarias de trato y oportunidades al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales recogidas en la ley. Así la igualdad sustantiva alude a la práctica y los hechos más allá de los textos normativos.

Así la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), plantea que los Estados parte no solo deben establecer las bases legales que garanticen la igualdad formal entre mujeres y hombres, sino que además es necesario asegurar que esta igualdad formal se traduzca en una igualdad sustantiva, de hecho, que garantice la consecución de la igualdad real.

La igualdad sustantiva es aquella que hace efectiva el artículo 14 de la Constitución española: «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»¹⁴.

14 Art.14. Título I. Capítulo II. Constitución española 1978. Consulta: <https://app.congreso.es/consti/>

5. IDEAS CLAVES



5.1 APROXIMACIÓN HISTÓRICA A ALGUNOS CONCEPTOS

- **Renacimiento:** Christine de Pizan en *La ciudad de las mujeres* analiza la realidad de las mujeres de la época, al abordar la discriminación de las mujeres en el acceso a los recursos, académicos y económicos, por ejemplo, o los abusos a los que son sometidas, pero sin cuestionar la autoridad masculina.
- **Reforma protestante:** la estructura patriarcal se reforzó al posicionarse la figura del padre como representante de la autoridad e intérprete de las escrituras.
- **Siglo XVII:** François Poullain de Barre escribió *La igualdad de los sexos* planteando que hombres y mujeres son iguales en razón y que «la mente no tiene sexo». Se adelanta pues a ideas ilustradas, con la idea de que todos nacemos libres e iguales y con los mismos derechos y va más allá, exponiendo que el remedio para las desigualdades y camino hacia el progreso social pasa por el acceso de las mujeres al saber, a la formación.
- **Revolución francesa:** aseguraba el orden social y sus estructuras, manteniendo a las mujeres en el hogar y denegando sus derechos como ciudadanas. Fue entonces cuando Olympe de Geouges redactó la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana* (1791) como respuesta a la *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano* (1789) aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa en la que las mujeres estaban excluidas en todos los derechos. Las “Cartas de quejas” recogieron las vindicaciones de las mujeres durante la Revolución francesa. Estas reflejaban cuestiones directamente ligadas al día a día sobre el acceso a la educación, el derecho y oportunidad para el ejercicio de determinadas profesiones, las condiciones laborales de los “trabajos de mujeres” o temas de moralidad.
- **La Revolución industrial:** con la incorporación de las mujeres a las fábricas es cuando las reivindicaciones tomaron más fuerza, especialmente aquellas vinculadas a la realidad laboral y económica de las mujeres.

El feminismo se ha esforzado a lo largo de la historia por desmontar aquellas ideas y estructuras que vinculaban a las mujeres con determinados derechos y oportunidades por el mero hecho de ser mujeres. Cuestionado la realidad, estudiándola y analizándola, las mujeres han puesto en evidencia su situación y visibilizado las desigualdades y mermas de derechos.

5.2 CONCEPTO SEXO-GÉNERO

- **Sexo:** define la singularidad anatómica de las personas en cuanto a sus características biológicas que distinguen entre lo masculino y femenino. Es por tanto una característica vinculada a la naturaleza de la persona.
- **Género:** alude a la dimensión social y cultural construida sobre el sexo y que diferencia entre hombre y mujer, y lo que se entiende deben ser las cualidades, características y funciones de cada uno en los diferentes ámbitos de la vida.

- **Roles de género:** construcciones sociales vinculadas a pautas de acción y comportamiento, asignadas a hombres o mujeres, que se han ido perpetuando como estructuras sociales y culturales.
- **Estereotipos de género:** conjunto de cualidades, físicas o psicológicas, que la sociedad atribuye a mujeres y hombres. Estos estereotipos construyen los denominados arquetipos de género.
- **Patriarcado:** modelo de organización social androcéntrico y jerárquico, basado en el principio de dominación del hombre sobre la mujer, generando situaciones de discriminación hacia esta última.

5.3 IGUALDAD DE GÉNERO

Definimos como **igualdad de género** el principio básico que reconoce los mismos derechos y oportunidades a las personas independientemente de su sexo. La igualdad de género tiene su base en tres conceptos claves:

- **Principio de igualdad:** trato equitativo.
- **Principio de igualdad entre mujeres y hombres:** norma fundamental que propicia el desarrollo de las capacidades individuales de las personas, independientemente de su sexo.
- **Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres:** garantiza la participación equitativa de mujeres y hombres, y los resultados y valoraciones de esta en similares circunstancias.

5.4 IGUALDAD FORMAL, REAL Y SUSTANTIVA

- **Igualdad formal:** prohibición normativa o legal de discriminar a una persona por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión. En España queda recogida en el artículo 14 de la Constitución de 1978.
- **Igualdad real:** interposición de medidas necesarias para que la igualdad sea efectiva, removiendo los obstáculos que entorpezcan su consecución.
- **Igualdad sustantiva:** acceso en condiciones igualitarias de trato y oportunidades al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales recogidas en la ley. Alude a los hechos y *praxis* real.
- **Igualdad de trato entre mujeres y hombres:** ausencia de toda discriminación por razón de sexo ya sea directa o indirecta.
- **Políticas específicas de igualdad de género:** medidas dirigidas a corregir la situación de discriminación por razón de sexo y género que sufren las mujeres con respecto a los hombres.

- **Medidas de acción positiva:** aquellas cuyo objetivo es favorecer a las mujeres para corregir una situación de desigualdad.
- **Planes de igualdad:** hoja de ruta de las políticas de igualdad. Parten de un análisis de datos segregados por sexos, para fijar unos objetivos concretos y las medidas, recursos y agentes que se destinaran a su consecución.
- **Mainstreaming de género:** estrategia que integra la perspectiva de género en todas las políticas públicas para la consecución de la igualdad real y sustantiva.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ▶ Bourdieu, P. (1999): *La dominación masculina*. Barcelona. Anagrama.
- ▶ Castro, M^a. A. e I. A. Rodríguez: "Infracciones y sanciones en materia de igualdad en el ámbito de las relaciones laborales". *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*. N^o 78.
- ▶ Condorcet, Cf.; De Gouges; De Lambert y otros en A. H. Puleo (ed.), (1993): *La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*. Anthropos. Barcelona.
- ▶ *Guía de formación para la incorporación de la igualdad en la administración pública*. Escuela de Administración Pública de Extremadura, Consejería de Administración Pública y Hacienda. Junta de Extremadura.
- ▶ *Introducción al enfoque integrado o mainstreaming de género. Guía básica*. 1. Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la Presidencia, Consejería de Economía y Hacienda.
- ▶ *La concepción del rol social y político de la mujer en el siglo XXI, hacia la construcción de nuevos paradigmas (2000-2014)*: Documento metodológico. Movimiento ciudadano.
- ▶ *Likadi*. Editado por Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la Presidencia, Consejería de Economía y Hacienda. Unidad de Igualdad y Género. I.
- ▶ Mead, M. (1963): *Sex and temperament in three primitive societies* (Vol. 370). New York. Morrow.
- ▶ Navarro, C. (1998): "Dossier: Legislación sobre Igualdad de trato y no Discriminación". *Boletín de Documentación*. N^o. 34. Edita: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- ▶ *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2014-2016*. Edita: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- ▶ Sánchez, V. S. (1989): "Sexo, género, educación: Un enfoque teórico". *Cuadernos de pedagogía*. N^o 171, pp. 8-12.

- ▶ Scott, J. W. (1988): "Deconstructing equality-versus-difference: Or, the uses of poststructuralist theory for feminism". *Feminist studies*. N° 14 (1), p. 33.
- ▶ Tubert, S. y G. Fraisse (2003): "Del sexo al género: los equívocos de un concepto". *Feminismos*, Universitat de Valencia. Ed. Cátedra.
- ▶ *Vocabulario de género*. Facultad de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada.



Junta de Andalucía

Consejería de Igualdad, Políticas Sociales
y Conciliación

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER